

26 de septiembre de 1996,

Señora
Liliana Arosemena
Alcaldesa
Municipio de Soná
Soná, Provincia de Veraguas.

Señora Alcaldesa:

Por medio de la presente, le remitimos la opinión que ha dejado sentada este Despacho, en torno a la interpretación del artículo 11 de la Ley 53 de 1995, en lo que respecta a la competencia de las Autoridades de Policía para conocer de los procesos por delitos de Lesiones Personales.

Lo anterior tiene su fundamento en la solicitud que formulara su Despacho vía fax, mediante Nota N.º.137/96 fechada 20 de septiembre del año en curso.

Como podrá observar en el dictamen que se le adjunta, si una lesión personal produce una señal visible a simple vista y permanente en el rostro, a pesar que la incapacidad no sea mayor de treinta días (30), se constituye en una agravante, siendo por ese resultado competencia exclusiva de las Autoridades Jurisdiccionales correspondientes.

Esperamos que la copia de la Consulta que se le adjunta, sea de utilidad para su Despacho y demás Autoridades de su Distrito.

Atentamente,

Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración.

Adj: Lo indicado
AMdeF/13/hf.